

NOTICIAS SOBRE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO
Y DE SU CORREGIDOR
DON MIGUEL DOMÍNGUEZ, 1802-1811

Por
D. A. BRADING

Como es bien sabido, los últimos Borbones extendieron mucho la burocracia colonial, tanto en su número como en sus actividades. Efecto de este aumento, a que generalmente poca atención se ha concedido, fue una enorme abundancia de documentación oficial en una escala inimaginable en época anterior. Inevitablemente, como conviene a su fuente, mucho de este material es árido, impersonal, legalista y reiterativo. Pero, por añadidura, escondidos dentro de esta masa de papeles, existen series de informes y comentarios de calidad superior en mucha proporción, que tratando de las acciones intermedias de la administración con la sociedad, proporcionan frecuentemente una riqueza de información sobre la vida de entonces. Estas noticias poseen el añadido interés de que muchas de ellas fueron escritas por criollos, nacidos en México, empleados en la alta burocracia. No es exageración exponer que dentro de los múltiples ramos del Archivo General de la Nación están por hallarse todos los elementos para una descripción contemporánea mexicana de la Nueva España del siglo XVIII. Como figura principal entre estos hasta ahora ignorados intérpretes de la realidad nacional está Miguel Domínguez, el esposo de la mayormente famosa Corregidora. Mi opinión es que esta su documentación, que ahora publicamos, es para el historiador de tal importancia como la de Manuel Abad y Queipo.

Nacido en la Ciudad de México, donde tanto su padre como su abuelo practicaron la medicina, Miguel Domínguez (1756-1830) estudió en el Colegio de San Ildefonso antes de empeñarse en la carrera jurídica¹. A invitación del Virrey, II Conde de Revilla Gigedo, llegó a ser "oficial mayor de uno de los oficios de gobierno, que eran por los que despachaban los virreyes todos los negocios administrativos y de particulares".² Debe advertirse que estas dos escribanías no formaban parte de la Secretaría del Virrey. En vez de ella pertenecían a los dos Escribanos Mayores de Gobierno y Guerra: su ejercicio se desarrollaba principalmente en la formu-

¹ J. Ignacio RUBIO MAÑÉ, "Noticias biográficas del Corregidor de Querétaro. Lic. don Miguel Domínguez", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, I serie, Vol. XXIV, Núm. 3 (México, 1953), pp. 409 y 421-424.

² Lucas ALAMÁN, *Historia de México* (5 vols., México, 1942) I, 223.

lación, expedición y autenticación de los documentos oficiales más bien que en la ejecución de los negocios públicos. Sin embargo, el Oficial Mayor actuaba también como Secretario de la Junta Superior de Real Hacienda, comisión ejecutiva que dirigía todo el mecanismo fiscal de la colonia.³ Domínguez sirvió a la Corona en este destino por ocho años, hasta 1800, que fue cuando en premio por sus relevantes servicios lo designó el Virrey Félix Berenguer de la Marquina para Corregidor de Letras de Querétaro.

Este empleo lucrativo —su salario era de 4,000 pesos— había sido creado en 1794 por recomendación del II Conde de Revilla Gigedo. Querétaro era sumamente rico e inquieto para ser gobernado por el mero Subdelegado de las dos causas, establecido por la Ordenanza de Intendentes en 1786.⁴ Este restablecimiento del Corregimiento, el único de su clase en Nueva España, como la supervivencia del Gobierno de Tlaxcala, prepararon el camino para el futuro surgimiento de la jurisdicción como un Estado separado dentro de la República.⁵ El único predecesor de Domínguez como Corregidor de Letras fue el Lic. José Ignacio Ruiz Calado, natural de Puebla y que antes había sido Teniente Letrado de la Intendencia General de México.⁶

Domínguez tomó posesión el 7 de febrero de 1801. Aunque conforme al testimonio de Lucas Alamán, fue un magistrado activo y popular, pronto entró en conflicto con los dueños de los obrajes, que eran “todos europeos”.⁷ En esos días Querétaro era el centro principal en Nueva España en cuanto a la manufactura de paños de lana. Su industria, si hemos de creer a Domínguez, se caracterizaba por una técnica rudimentaria y la explotación salvaje del esfuerzo humano, descripción que confirmó Alejandro de Humboldt con extraordinaria energía.⁸

El primer documento que publicamos es una descripción más bien breve que simple de la industria. Nuestra versión es una copia, sin firma que lleva el nombre de Domínguez al margen.⁹ Respecto al segundo, que

³ Marquina a CABALLERO, México, 26 de febrero de 1801, en Archivo General de Indias, México, 1812.

⁴ Real Cédula del 17 de julio de 1794, en Archivo General de Indias, México, 1812.

⁵ Vid. Edmundo O'GORMAN, *Historia de las Divisiones Territoriales de México* (III ed., México, 1966), p. 32. Querétaro fue una de las 17 provincias cuyos delegados firmaron el Decreto Constitucional de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814. El Dr. O'Gorman dice: “la aparición de Querétaro como provincia es novedad.”

⁶ José Ignacio RUIZ CALADO a la Corona, 27 de febrero de 1795, en Archivo General de Indias, México, 1812.

⁷ ALAMÁN, *Historia*, I, 224.

⁸ Alejandro DE HUMBOLDT, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España* (ed. Juan A. Ortega y Medina, México, 1966), p. 452.

⁹ Algunos de estos datos se encuentran en José María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro* (México, 1803), p. 5.

es un informe más extenso, no hay duda en cuanto a los autores. Fue ocasionado por una petición que presentaron los dueños de los obrajes de Querétaro al Virrey José de Iturrigaray, en que solicitaban que puesto que todos ellos como oficiales de milicias poseían el fuero militar, debían ser eximidos de la jurisdicción civil del Corregidor en todas las cuestiones pertenecientes a sus talleres. Todavía más, pedían permiso tanto para dar en préstamo a sus empleados más del límite legal de dos tercios del salario de cuatro meses, como facultad para castigar a sus operarios con más de doce azotes con látigo. La energía extraordinaria con que Domínguez informó al Virrey sobre este asunto tuvo el efecto deseado.¹⁰ En julio de 1805, no contento Iturrigaray con rechazar la petición, publicó un bando que prohibía a los dueños de los obrajes encarcelar a sus operarios por deudas, o realmente encarcelar a alguien dentro de sus muros. Insistía que todos los sueldos debían pagarse en efectivo.

Algo antes, Domínguez había estado en correspondencia con el Virrey sobre el modo de recaudar los tributos en Querétaro. Sobre esto, en el tercer documento que ahora publicamos, proporciona una descripción de la fuerza laboral en agricultura. Ya el sistema de aparcería, que más tarde había de extenderse en el Bajío, estaba en práctica. Sus descripciones de Querétaro acentúan tanto la variabilidad geográfica como los desórdenes sociales de las clases laborantes.

Escribiendo en 1805 a favor del Tribunal de Minería, Domínguez hizo un extenso memorial en que atacaba la implantación de la Consolidación por el decreto de noviembre de 1804. En un lúcido análisis demostraba el desatino económico de este brutal embargo de capital que amenazó con la ruina financiera de las clases propietarias. Su comentario, uno de los diversos presentados entonces, podría ser comparado con la declaración clásica de Manuel Abad y Queipo sobre el mismo tema.¹¹ En septiembre de 1805, irritado por esta oposición, destituyó arbitrariamente Iturrigaray a Domínguez de su empleo como Corregidor.¹² También reprendió al Tribunal de Minería, enviándole “una dura y sensible reprehensión, dando a entender que el Tribunal ha cometido un insulto contra Vuestra Majestad en algunas cláusulas de la representación”. Sin embargo, las autoridades

¹⁰ ITURRIGARAY a la Corona, 27 de enero de 1806, en Archivo General de Indias, México 1809. Petición de los dueños de obrajes, 11 de septiembre de 1801. Bando del Virrey, 8 de julio de 1805.

¹¹ Varias de estas representaciones, incluyendo la copia que presentamos, se ubican en Archivo General de la Nación, Bienes Nacionales. Leg. 1667. Véase Romeo R. Flores, “Las Representaciones de 1805”, en *Historia Mexicana*, 67 (1968), pp. 469-473. Sobre la representación de Abad y Queipo véase José María Luis Mora, *Obras Sueltas* (México, 1963), pp. 214-241.

¹² ALAMÁN, *Historia*, I, 95.

en Madrid exoneraron después al Tribunal de toda culpa y en Real Orden del 11 de septiembre de 1807 restituyeron a Domínguez en su puesto.¹³

A pesar de la muy conocida amistad de su esposa con los conspiradores de San Miguel el Grande, el Corregidor permaneció en su empleo hasta 1813. En el último documento que ahora publicamos, describe Domínguez el decaimiento de los obrajes causado por la insurgencia de 1810. La terminación de los tributos de los indígenas trajo una disminución de sus propios sueldos. Después del triunfo de la Independencia en 1823, Domínguez sirvió brevemente como uno de los miembros del Poder Ejecutivo. Desde 1824 hasta su muerte en 1830 actuó como Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

D. A. Brading
Departamento de Historia,
Universidad de Yale, New Haven, Conn.

¹³ El Tribunal de Minería a la Corona, 17 de diciembre de 1805, en Archivo General de Indias, México, 3120.

ORDENACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

- I. Descripción de la Industria Textil en Querétaro.
- II. Memorial sobre los Obrajes en Querétaro.
- III. La Agricultura en Querétaro.
- IV. La Representación contra la Consolidación.
- V. El Sueldo del Corregidor de Querétaro.

I

DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN QUERÉTARO DOMÍNGUEZ: NOTICIA BREVE SOBRE LA INDUSTRIA TEXTIL DE QUERÉTARO

La industria de los tejidos de lana es la que más ha contribuido a la formación, prosperidad y aumento de esta ciudad.

Hay en ésta 19 fábricas u obrajes grandes, en que se trabajan tejidos anchos y angostos, esto es pañetes, bayetones, bayetas, jergas, alfombras, sabanillas, frazadas, jerguetillas y sayal. Estas fábricas se componen desde 6 hasta 20 telares cada una, ascendiendo el número total de éstos a 280, y dan ocupación continua a seis mil personas de ambos sexos, calculándose en siete mil piezas las que de todas clases se hacen al año, por valor de medio millón de pesos. Hay otra clase de fábricas pequeñas que llaman trapiches, donde se trabajan solamente los géneros angostos de lana, empleándose en éstos de tres a cuatro mil personas. Se cuentan de ellos como mil telares, donde a más de los tejidos de lana se trabajan de algodón y en corta cantidad mantas y rebozos.

Las manufacturas de lana no tienen finura ni perfección, tanto por la calidad de ella porque es áspera y dura, como por falta de un cuidadoso beneficio en las operaciones preparatorias para disponerla a ser tejida. Entre los medios de mejorarla, demás la de traer a estos países de España alguna porción de ganados merinos, que en sus fértiles y dilatados campos no podía menos de prosperar, y mientras se sacase la conveniente utilidad de esta providencia era necesario obligar desde luego a los dueños de los ganados de lana diesen principio a separar al tiempo de la trasquila las lanas del pescuezo, cola y panza, por su mejor vellón, de las demás que es más barata.

En el ramo de tintes, que es tan importante, casi se desconocen los medios de prepararlos. Apenas saben dar el azul, y de poco tiempo a esta

parte el de grana, la cual en el obraje que administra don José de Gándara y Salqueiro la dan con firmeza por sus conocimientos físicos. Hay en este reino todas las primeras materias para la tintura, y sin embargo hace dos siglos que se trabaja en esta ciudad como en la de Puebla, tejido de lana y algodón de la propia manera que en los primeros tiempos, limitándose con hacer uso del azul y con echar mano de la seda cuando es preciso dar otros colores.

La planta que llaman Rubia, que tanto sirve en Europa, cuya raíz y respectivamente su tallo da un color carmesí muy sólido y propio para adherir con firmeza no sólo a la lana y seda sino también a las materias vegetales como lino, algodón, etc., mereció se estableciese el cultivo de ella en la villa de Mojados, provincia de Valladolid. Y por este medio se proveyó a las fábricas de España, evitando la extracción de cuantiosos caudales para el extranjero, estableciéndose además el cultivo en la misma.

En este Reino hay la Rubia, y quizás de mejor calidad que la de Europa, sin que sea del provecho general como era de desearse.

Otro ramo de industria de comercio podría establecerse, cultivando los gusanos de seda en esta ciudad, por las proporciones excelentes que al efecto tiene. Hay en su inmediación una cañada que se extiende una y media legua casi al oriente, la cual es una huerta continuada en toda su extensión, con el río en medio y otros manantiales de agua muy abundante que la fertilizan en términos que todo el año es en ella primavera.

Todo el cultivo que tiene está reducido a plantío de árboles frutales, que producirán a los indios, sus propietarios, de seis a ocho mil pesos anuales ;pero si en este fértil terreno se plantaran moreras y se cultivaran los gusanos de seda sería capaz de producir 200,000 pesos al año, y no resultaría verse en la precisión de comprar la seda a los chinos y carecer de ella, o comprarla por precios exorbitantes cuando no llegan las embarcaciones de Manila, sobre lo cual se ha formado expediente en el tiempo del virreinato del Señor Conde de Revilla Gigedo.

British Museum, Londres.

Add MSS, Vol. 577, ff. 147-149.

II

Memorial sobre los Obrajes en Querétaro

1. Superior Gobierno, año de 1805.
2. Testimonio del Quaderno 6º de los Autos sobre arreglo de Obrajes. Contiene las instancias y recursos de los dueños de dichas oficinas en Querétaro.
3. Recibido con carta del Virrey don Josef de Yturrigaray, de 27 de enero de 1806, Núm. 380.
4. Triplicado. Secretario don José Ignacio Negreiros y Soria.

Informe. Querétaro y septiembre 30 de 1801. José Manuel Altamirano.

“Excelentísimo Señor: El presente recurso que hacen a V.E. los dueños de obrajes de esta ciudad, es efecto de las insinuaciones que al tiempo de la visita de ellos les hice para su reforma, aunque no por el camino que solicitan, sino por el que manifestaré a Vuestra Excelencia, sobre lo qual había empezado a formar el expediente que en 6 fojas útiles acompaño y suspendí por la noticia de que habían ocurrido a ese Superior Gobierno.

Por los conocimientos adquiridos en más de nueve meses que llevo de Corregidor en esta Ciudad, y que rectifiqué con la visita de obrajes, he conocido con el mayor dolor que debiendo ser estas fábricas en la América lo que son en todas partes de la Europa donde las hay, esto es el asilo y ocupación del pueblo, el socorro de los pobres, el fomento de la industria y uno de los principales renglones que dan movimiento al comercio, no son en esta Ciudad sino unas oficinas que se miran con horror, que sólo su nombre infunde miedo, que se han convertido en prisiones, y que ni adelantan lo que a proporción corresponde en sus manufacturas, ni rinden las utilidades que son capaces de producir al Estado y a sus particulares dueños.

Consisten estos defectos en el mal pie sobre que se ha establecido esta honrada y útil profesión, sin orden, sin método, sin reglas y sin unión hasta ahora en los que se dedican a ella. De manera que necesita urgentemente de una reforma universal, de que pueden ser parte los puntos que se tocan en el escrito sobre que V.E. me hace el honor que le informe.

Para hacerlo con método, seguiré el mismo que se propuso el escrito de los obrajeros, en el qual se toca primero, el punto de jurisdicción, y haciendo uso de una u otra especie acerca de los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, se concluye pidiendo que éstos no puedan tener conocimiento

alguno a ellos, sea privativa del Corregidor respecto de los paisanos, pero respecto de los militares que el conocimiento sea, propone, de sus comandantes.

Los obrajes y sus operarios componen una principal y numerosa parte del vecindario de esta Ciudad, y de los diez y ocho que hay actualmente, sólo uno está fuera y los demás dentro de ella; por lo qual siendo los Alcaldes Ordinarios desde su creación Jueces autorizados para conocer de todos los asuntos que ocurran entre los vecinos, no hay una razón fundada para privarles de esta jurisdicción, que les corresponde por su instituto y facultades natas de sus empleos, a que se agrega que eligiéndose regularmente para ellos los republicanos más antiguos y beneméritos, tienen por lo mismo bastante instrucción y práctica en el gobierno y giro de estas oficinas.

Ellos y todos los jueces debemos sujetarnos en las resoluciones de la materia a las reglas dictadas por la superioridad acerca de ella, y así no hay que temer sus variaciones, ni los caprichos y competencias, porque quando estas ocurran (que yo no tengo noticia de alguna) esa superioridad las resuelve y castiga los caprichos quando son verdaderamente tales.

Opino pues que los Alcaldes Ordinarios deben continuar en la posesión que tienen de conocer en los ánimos de obrajes, y lo juzgo muy conveniente para repartir el trabajo, porque si el Corregidor ha de cumplir con sus obligaciones, es preciso que viva en una continua fatiga por lo vasto de la jurisdicción, que en quanto a lo foráneo la carga por sí solo, y se compone de diez pueblos y ochenta y dos haciendas, que dan mucho qué hacer, y aun dentro de la Ciudad son innumerables y muy complicadas sus privativas atenciones, que consisten en las asistencias a cabildo y todas las incidencias de él, en que procede como Juez, emprender todas las juntas de policía, fiel executoria y las demás de Ayuntamiento, fuera de las quales es también Presidente de la Junta de Arbitrios de Milicias, y de todas las cofradías del lugar que son muchas, a que se agrega la recaudación de tributos, las visitas de obrajes, de panaderías, molinos y boticas, las rondas, el cuidado inmediato de la cárcel, la asistencia a los continuos repesos del tabaco y cortes de cajas de las Oficinas Reales, y otras cien cosas que lo tienen agitado siempre, y esto convence que es indispensable auxiliarlo lejos de cargarle el trabajo.

En quanto a los militares y que Vuestra Excelencia en expediente separado declaró a favor de los jueces ordinarios el punto de jurisdicción que se había promovido; y en consecuencia no hay qué decir acerca de él.

Según el orden del escrito de los obrajes, debe tratarse de los capítulos que comprehenden los bandos de 11 de junio de 67 y 4 de octubre de 81

los que sirven de reglamento a sus oficinas, y aunque afirman que han cesado los motivos de las resoluciones tomadas para su arreglo, en quanto a la libertad de los operarios y trato que se les da, yo estoy en el concepto de que necesitan mucho y muy eficaz, y que así lo persuaden algunas de las pretensiones que se hacen en el mismo escrito, de que trataré en su lugar.

Es verdad que en los obrajes de esta Ciudad se les paga a los peones de ellos sus jornales en dinero y no en ropa, cuya práctica debe continuar sin la alteración que se solicita en el párrafo 14 del escrito; y no puedo comprehender cómo, confesándose en el principio del mismo párrafo que la prohibición de pagar con géneros o efectos es juiciosa y equitativa, se pida en sustancia la renovación de ella, con el pretexto de que los comestibles y géneros sean de buena calidad y los contratos libres; pues debiendo haber sido siempre esto mismo, las continuas contravenciones y excesos que acreditó la experiencia y son inevitables, obligaron a tomar esas justas, juiciosas y equitativas providencias, que por serlo deben quedar en todo su ejercicio y vigor para quitar la ocasión de delinquir.

La prevención que contiene el capítulo 2º de los expresados bandos sobre que se ministre a los operarios la comida aderezada, es inobservable como fundan muy bien a los dueños de obrajes, y nunca podría ser a contento de ellos mismos, que se convienen mejor con que sus mujeres y familias les dispongan la comida, ya porque es más a su gusto y a su modo, y ya principalmente porque sujetan al jornal que ganan, que no es igual en todos.

En los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 se trata de la materia más difícil de los obrajes, de la que da más que hacer, y que padecer a sus dueños, de la que tienen en continua agitación a los jueces y de la que produce innumerables responsabilidades con Dios, con el Rey y con la humanidad; esto es de aquellos operarios que trabajan en los obrajes en calidad de encerrados y quando parecía correspondiente, según pide la razón y la religión, que se buscasen medios para extinguir este abuso, que es a lo que se dirigieron mis insinuaciones, y el fin que me había propuesto al formar el expediente de que hablé al principio, veo con escándalo que lejos de pensarse en este precioso objeto, se pide una facultad ilimitada para perpetuar este inhumano encierro, para tener un arbitrio de convertir los hombres libres en miserables esclavos, y para llevar hasta lo sumo el fermento que continuamente hay entre los operarios y los dueños de obrajes.

Ya que éstos excusaron decir a V.E. la práctica que hay en esta Ciudad acerca de la materia, me tomaré yo el trabajo de hacerlo para que de ello se pueda deducir lo adaptable a los artículos que comprehende este punto;

pero para todo hablo en el concepto de que V.E., los señores Fiscales, el Asesor General, y toda esa Corte, reconocen y han experimentado muchos años hace, y saben para lo mismo que no soy capaz de informar cosa que no sea evidente y manifiesta.

Hay en todas las oficinas de esta Ciudad, esto es en las panaderías, curtidurías, tiendas de los artesanos de todas clases y especialmente en los obrajes grandes y pequeños que llaman trapiches, la mala costumbre de dar a los peones, oficiales y trabajadores de ellos cantidades de dinero adelantadas con el pacto de que lo han de devengar con su trabajo personal en sus respectivos oficios.

Ha llegado a tal punto esta corruptela que se trata aquí de los hombres lo mismo que se puede tratar de las bestias, porque los padres empeñan a los hijos, los hermanos a los hermanos, las mugeres a los maridos ¡para qué tengo de fatigarme!, hay una entera absoluta libertad y facilidad entre la miserable gente del pueblo para empeñarse en cantidades de 30, 40, 60 o más pesos con el expresado pacto de devengarlas con su trabajo personal.

De manera que a más de aquellas que pueda llamarse verdaderas necesidades, como son el ocurrir a los gastos de sus casamientos, entierros, bautismos y cosas semejantes, qualquiera otra causa voluntaria lo es para que contraigan los mismos empeños, por ejemplo el tener un cargo para los Armados de Semana Santa, el representar papel en una de las danzas que hacen en las fiestas de sus barrios, el servir de padrinos a unos novios, en una palabra qualquiera fruslería de éstas y, lo que es peor, el dar desahogo a sus vicios y pasiones presta innumerables veces motivo para contraer una deuda de éstas, que sirve de cadena a imponderables males.

Si grande es la facilidad que tienen los operarios para pedir, no es menor la que hay para dar en los maestros de las artes, en los panaderos, curtidores y principalmente en los obrajeros, porque como están todos en la preocupación que falta gente para las oficinas, nada apetecen tanto como prender operarios para tenerlos seguros, aunque forza en sus respectivas ocupaciones, y acostumbrada la plebe a estas anticipaciones, todas las piden, y no hay cosa más común que las demandas sobre quién dio primero alguna cantidad adelantada para llevarse al peón.

Si el dueño del obraje no tiene compañía de él, o si aunque la tuviere al principio, después por sus faltas u otro motivo desconfía de su conducta, lo encierra en su obraje hasta estar satisfecho de su deuda, y de este encierro se siguen inexplicables daños a los mismos que reciben en dinero, a los que lo dan, a la república y a las buenas costumbres.

La satisfacción de las cantidades adelantadas se verifica tarde o nunca,

porque a más de que algunos jornales son sumamente cortos, de a real y medio diario, no comprendiendo los días de fiesta, si aquella cortedad les dan semanariamente una parte, y otra abonan a la deuda; pero como este corto abono la va matando tan paulatinamente, en el intermedio suceden mil casualidades con que el crédito se aumenta: porque si pare o se enferma la muger, si el hijo se casa, si aquélla o éste se muere, o cae en la cárcel, si se ofrecen otros muchos accidentes, que no puede reducirse a número el dueño del obraje por no perder al peón, y lo que le ha suplido se ve en la precisión de atender estas necesidades, aumentando el empeño. Aseguro a Vuestra Excelencia que de esta manera se me presentó en los obrajes, al tiempo de ellos, una multitud de hombres tan desnudos de ropa que no tenían tapado más que lo que la honestidad no permite manifestar; pero envueltos en la mayor miseria, reducidos al más infeliz estado a que pueden llegar los individuos de la humanidad naturaleza y puestos en el extremo de no salir sino tarde o nunca de la desgracia que los rodea.

Efectivamente, empeñado un miserable operario en 30, 40, 50 o más pesos, como hay muchos, y puesto por lo consiguiente en la necesidad de pagar esta deuda con los abonos parciales que proporciona su trabajo, esto es dos o tres reales semanarios (porque no se les permite volver el dinero), ya conocerá Vuestra Excelencia el tiempo que necesita para devengarla. Pero lo más es que quando ya van devengados por ejemplo diez o quince pesos, ocurre como antes decía, una necesidad del parto o enfermedad de la mujer, a cuyo pretexto se pide más dinero, y de esta manera se vuelve a recargar el empeño y a prolongar la prisión. ¡Sí, Señor Excelentísimo, la prisión! Porque estos operarios encerrados, lo están tanto que no pueden salir ni de noche ni de día de los obrajes hasta que devengan sus deudas; y así duran más o menos años, a proporción de la cantidad del empeño y sus aumentos, y son muchos los que prendados de esta manera se me presentaron con tres y quatro años de encierro, con algunos intervalos en que con licencia del amo, o por medio de fuga, no estuvieron en la prisión sin más diferencia respecto de la cárcel que la de que en los obrajes, a los casados se les permite dormir con sus mugeres, lo que por otra parte ocasiona graves inconvenientes.

Es verdad que con este método se ha contravenido y está contraviniendo al artículo 3º del citado Bando, pero así lo hallé establecido, y contemplo que si se llevare a puro y debido efecto la prevención de dicho artículo perderían mucho dinero los dueños de obrajes, que es el motivo porque esperaba a sustanciar el expediente para dar quenta con él a V.E. No es esta contravención el mayor daño que ocasiona el encierro, sino que de ella como de una causa necesaria se originan otras de mucha entidad y tras-

endencia. Forzados en tal prisión, considerando tan distante su libertad y tan escaso el fruto que les produce su trabajo, lo ven con el mayor fastidio, lo hacen mal en el concepto de que el amo para minorar su deuda lo hace recibir de cualquiera modo, se fingen enfermos por no trabajar, y según informan los dueños llegan al extremo de la desesperación, intentan escalar los obrajes para huirse de ellos a cualesquiera costa y peligro, y aún provocan a sus amos y mayordomos a efecto de que les den de golpes para lograr la libertad, aun por el caro precio de perder la salud y arriesgar la vida. No son, Ponderable Señor Excelentísimo, las mismas quejas que hay todos los días y casi todas las horas de los operarios, y de los dueños de estas oficinas, sin que jamás se pueda averiguar la verdad, en términos de que quede seguro de su resolución el juez mismo que la pronuncia; porque si se oye al dueño, junta en los operarios una gente la más mala y perversa, ocupada sólo en meditar perjuicios, robos y maldades, y llena de quantos defectos pueden aglomerarse en los hombres; y si se atiende a los peones describen en los amos y en los mayordomos unos tiranos, podridos de la codicia, que posponen toda consideración a sus intereses, que los encierran, que los azotan o apalean, y en una palabra que les dan el trato más vil e indigno que pueda imaginarse. Todos tienen testigos porque el amo y sus mayordomos cuentan con parte de los operarios que están a su devoción; y a los operarios quejosos no les falta partido entre los que viven disgustados, y el Juez que conoce estas circunstancias se ve en mil perplexidades para resolver cualesquiera queja de unos u otros, que siendo tantas y tan frecuentes, producen una continua inquietud y aflicción de espíritu.

Otros dos inconvenientes se originan de este encierro: el uno que muchas veces compadecidos los mismos dueños de los obrajes del mucho tiempo que ha durado, o conociendo la necesidad urgente que tiene el operario de salir a buscar el hijo que se ha perdido, la muger que se le ha huido u otra cosa de esta naturaleza, les dan licencia para que salgan; pero esto es dando por fiadores a alguno o algunos de sus compañeros; pero si éste que sale se huye o se oculta, todo lo que él debe a la oficina se les carga a sus fiadores. También en esto se contraviene al artículo 9 del citado bando de obrajes; pero a pesar de la prohibición que contiene dicho artículo, algunos de los dueños lo practican y casi se ven precisados a hacerlo por el mal método que ha inducido la mala costumbre de adelantar dinero. El segundo inconveniente es que para solicitar esos operarios huidos, que suelen irse a largas distancias, como lo son Salvatierra, Zinapécuaro, Acámbaro, San Juan del Río y aun a esa corte, conforme se tiene noticia de su residencia se remiten personeros que los recojan con exhorto, y todos los

costos que tienen estas diligencias y viajes se cargan a los operarios sobre la deuda que da motivo a ellos. No paran aquí los daños que ocasiona el encierro, porque a los ojos se viene que reducidos a él hombres casados, sus mugeres quedan no solamente sueltas y libres, sino seguras por una parte de que el marido no pueda observar sus operaciones porque no puede salir del obraje, y precisadas por otra a mantenerse la familia con aquella cortedad que al marido queda libre de su trabajo y lo que ella puede ganar.

En tales circunstancias, la necesidad, la libertad, la sollicitación y la ocasión, todo junto conspira a causar la infidelidad de los matrimonios, y si he de hablar a Vuestra Excelencia con la ingenuidad que ha conocido en mí, y con lo que me enseña la experiencia en el tiempo que por mi desgracia llevo de Corregidor de Querétaro, en ninguna parte del Reino, inclusa esta capital, hay tantos adulterios como en este infeliz lugar. De aquí nace que sospechoso, o noticioso el marido de la mala conducta de su mujer, busca la ocasión de vengarse y esto produce las desavenencias, los pleitos, las heridas, las quejas, y en una palabra todo el trastorno y malas consecuencias que deben producir unos principios de la mayor abominación y desarreglo. ¿Parece que no hay más desorden? Pues lo hay, y de aquellos cuyas funestas consecuencias son trascendentales a la república. Encerrado el hombre queda la familia sin cabeza, y por consiguiente los hijos como que les falta el respeto del padre, no tienen sujeción, ni aquella corta educación que ellos les pueden dar, y de este modo viven, crecen y mueren embrutecidos, a que se agrega que como la muger va de noche a dormir con el marido, deja la familia encomendada a un pariente, a un vecino que cuida o no cuida de ella, y de aquí nace que la muchacha se huye y obra cien cosas que no es necesario expresar. De esta necesidad de que las mugeres vayan a dormir con sus maridos encerrados, suele seguirse el inconveniente de que ellas se mezclan con otros, de lo que he tenido repetidas quejas; y reunidos a pesar de la vigilancia de los dueños de obrajes se embriagan en ellos, juegan y se ganan no sólo sus jornales sino también su ropa y la de sus mugeres, se roban unos a los otros, se pelean, se hieren, y tal vez se matan, de que no faltan ejemplares y de estos principios, resultan innumerables quejas que hacen el continuo ejercicio de los jueces. Todo este cúmulo de males y otros que omito, por no hacer más difuso este informe, se originan de mantener forzados a los hombres en el encierro; y con el fin de acordar providencias capaces de exterminar de una vez tantos y tan graves males, había formado el expediente de que ya hice mención, con el designio de que en una junta de los dueños de obrajes, ellos mismos como que deben estar penetrados de estos desórdenes, y por otra parte

instruidos de los medios que puede haber para remediarlos, conferenciarían conmigo los arbitrios adaptables a fin de que sobre todo recayese la superior aprobación de Vuestra Excelencia. Ya que los dueños de obrajes, siguiendo el espíritu altanero que domina a las gentes de este país, menospreciando mis providencias y mi autoridad no quisieron asistir a la junta que había determinado hacer, propondré a V.E. francamente las ideas que he meditado, no con la satisfacción de que acierto, pero sí con la seguridad de que deseo lo mejor, y de que me he propuesto un objeto demasiado precioso, por lo que interesa a la religión, a la humanidad y a la república. Hasta ahora, porque se ha juzgado de una evidente necesidad el adelantar a los operarios algunas cantidades para socorro de sus urgencias, se ha permitido por la superioridad que se les adelanten, y que para que las devenguen con su trabajo se les encierre, y aun esto con las limitaciones que prescriben los bandos que vamos tratando, conviene a saber, que no sean cantidades excesivas sino aquellas que puedan pagar en quatro meses, abonando para ello las dos tercias partes de su trabajo, las cuales efectivamente abonen para que no se retarde más el encierro. Estas limitaciones no se observan, y en innumerables casos no pueden observarse; pero la facultad de darles adelantado subsiste, y mientras ella dure creo imposible poder evitar el exceso, porque siempre hay medios y disculpas para prolongar el encierro, aun sin contravenir descubiertamente a las disposiciones dictadas, pues no hay obra más fácil que el poner en libertad por tres o quatro días vencidos los quatro meses a un peón y volverlo a tomar como por nuevo empeño. En consecuencia, todo lo que no sea cerrar la puerta a la libertad de estos empeños me parece que es cansarse sin fruto, y así yo estoy tan distante de pensar que sean indispensables estas anticipaciones, que vivo en el concepto de que la providencia más saludable y benéfica que puede tomarse en beneficio de los dueños de obrajes y de los operarios, y para remediar radicalmente los daños que llevo representados, es prohibir bajo de graves penas que pueda adelantarse cantidad alguna para devengarla con el trabajo en calidad de encerrado.

Por más que me he fatigado en buscar la necesidad que se pondera de anticipar dinero, no la he podido encontrar; y lo único que acerca de ella he oído es que como los indios y plebeyos de que se compone la gente de los obrajes nunca tiene dinero junto, quando llega el caso de pagar el tributo, los derechos de un entierro, casamiento, bautismo u otra cosa semejante, si no se les suple lo que importa no tiene con qué hacerlo; pero, sin embargo, a mí me parece que no se ha visto este punto con toda la madurez y reflexión que merece por su gravedad. Yo veo que en esta ciudad hay una fábrica de cigarros, donde ningún dinero se adelanta a casi tres mil

personas de esta misma plebe que diariamente trabajan en ella, y a pesar de que nada se les adelanta ellos pagan su tributo, se casan, bautizan sus hijos, entierran sus muertos, atienden sus enfermedades y socorren todas sus necesidades sin que les falte para ellas ni se siga perjuicio alguno. Yo veo que en esta capital hay también otra fábrica de cigarros, una casa de moneda, un apartado, una multitud de tiendas de artesanos, donde es innumerable la gente de esta misma plebe que trabaja y a pesar de que nada se les adelanta, ellos pagan su tributo, sus casamientos, sus entierros, y sus bautismos y ellos ocurren a todas sus necesidades. Pues si tenemos a la vista unos ejemplos tan patentes y decisivos, ¿de dónde le ha de venir a Querétaro, y especialmente a los obrajes esta necesidad? Crea Vuestra Excelencia que es del todo aparente y sin realidad.

Quiero suponer sin embargo que exista esta necesidad. No por ella se ha de seguir el encierro, pues lo que me enseña la práctica es que adelantándose como en efecto se adelanta también a los peones o gañanes de todas las haciendas de labor y cría de ganados del reino, jamás se ha pensado en encerrarlos; y antes bien, es claro que no hay gente más libre como la que vive en el campo y está continuamente a su arbitrio, y lo que me enseñan las reglas de la prudencia y del derecho es que por deudas cortas a nadie se puede poner largo tiempo en prisión.

Volvamos a suponer que sea cierta esa necesidad, y creo que no faltan arbitrios lícitos, regulares y fáciles para socorrer las verdaderas urgencias de los operarios, sin que sea preciso adelantarles a cuenta de su trabajo.

Ellos mismos en uno u otro obraje tienen establecido que quando alguno de los operarios, su muger o hijo muere, concurren los obreros con una voluntaria contribución para los derechos, a lo que llaman limosna [de] cofradía o hermandad, y esto lo hacen por galeras, verbi gracia: si el necesitado es cardador sólo concurren los cardadores, si es hilador los hiladores, etc. Por este arbitrio justo, extendiéndolo a los casamientos y bautismos, puede ocurrirse a semejantes necesidades, y quando esto no sea adaptable fácil es establecer en cada obraje una pequeña contribución de una quartilla o de un medio real semanario de cada individuo de los que trabajan en él, y de este fondo se ocurrirá a las verdaderas necesidades, que quedarán más pronta y seguramente socorridas, y quitado este pretexto, a cuya sombra muchas veces se pide más de lo necesario para invertirla en vicios y disipaciones inútiles. Restan, sin embargo, dos principios de donde se originan los empeños: el uno es la paga del tributo, porque el medio más proporcionado que aquí se acostumbra, según se me ha informado, de inmemorial tiempo a esta parte es encerrar en los obrajes a todos aquellos tributarios desconocidos para que trabajando en ellos paguen esta

contribución, y efectivamente este método facilita mucho la cobranza, y yo mismo he usado de él en este año, conforme a la costumbre que no he querido alterar en cosa alguna. El otro es las costas que suelen ocasionar con sus delitos: conviene a saber, da alguno de estos operarios una herida y se encarga de su curación uno de los cirujanos de esta ciudad, que turnan por semanas: luego que sana el herido paga el agresor según la costumbre quatro reales diarios, dos al cirujano y dos al mismo herido por dietas de todo el tiempo que duró la curación, y para pagar todo lo que importa este cargo y salir de la cárcel, solicita el delincuente que se le adelante en un obraje a cuenta de su trabajo. En quanto a los tributos, conforme a las reglas con que se gobierna este ramo, los dueños de obrajes así como los de haciendas y otras oficinas no hay duda que deben pagar por sus sirvientes, aunque no los tengan encerrados, como no los tienen en otras innumerables negociaciones, sin más arbitrio que el rebajarles semanariamente cierta parte del jornal en abono de lo que se ha pagado por ellos. A cuenta del otro caso, de la curación y dietas de los heridos, que es aquí demasiado frecuente, confieso que no me ocurre un arbitrio directo para salvarlo; pero sí reflexo que en todas las ciudades del reino hayen estos casos, y a los interesados en ellos no les faltan medios para solicitar y conseguir la libertad, y lo mismo sucederá aquí luego que se acabe esta corruptela; y en todo evento menos inconvenientes se seguirán de esto que del encierro de tanto número de hombres en los obrajes.

Otra especie he oído a los dueños de éstos y es que faltará gente que trabaje, porque siendo esta plebe inclinada a la ociosidad no trabajando forzada, no lo hará voluntariamente. Es cierto que desde que llegué a esta ciudad he advertido continuas quejas, no sólo en los obrajes sino también en las haciendas y demás oficinas, de que falta gente trabajadora; pero esto proviene en mi concepto de la rápida extensión de labores que han tomado las haciendas de algunos años a esta parte y del incremento que la guerra ha proporcionado a los obrajes, porque interrumpiendo el comercio de Europa todos han suplido la falta con las manufacturas de las fábricas del reino, que por este accidente han duplicado y triplicado su giro. Esta es una causa temporal que cesará en acabando la guerra, y entonces lejos de faltar puede que sobre gente con la que hay actualmente vecindada en esta ciudad; y aunque no dudo que en ella, como en todos los lugares grandes se encuentran ociosos, también sé que persiguiéndolos, a instancia de los obrajeros, como he visto practicar en las minas, se les puede remitir forzados al trabajo, pero por una semana u otro período proporcionado.

Lo que sí considero indispensable son dos cosas, la una que a los que

actualmente existen encerrados por sus deudas no se les permita salir hasta que las devenguen, conforme al pacto con que se les dio la cantidad del empeño, porque de lo contrario perderían mucho dinero los dueños de obraje; bien que al que tenga proporción de volver en reales su deuda se le ha de permitir que lo haga, y una vez desempeñados no han de poder contraer nueva deuda con calidad de encierro. La otra es que la prohibición de tener encerrados ha de ser general para todo el reino y no particular a los obrajes de Querétaro: lo primero, porque si es justo evitarlo aquí lo es igualmente en todas partes; y lo segundo, porque de lo contrario las fábricas de esta ciudad recibirían un golpe mortal en la falta de gente, pues la que se dedica a ellos no tendría embarazo en mudarse a qualquiera parte y distancia con tal que le adelanten dinero. Estoy persuadido a que esto, como toda novedad grave puede traer en los principios sus tropiezos y dificultades, aunque ahora no se me presentan; pero también estoy seguro de que si este proyecto tiene la fortuna de que Vuestra Excelencia lo apruebe, de que se perfeccione con las ilustraciones que puede recibir en las diestras manos por donde ha de pasar, y de que se verifique y ponga en práctica, sea ésta la época más feliz para los obrajes del reino y especialmente para Querétaro, donde hay más que en otros lugares, y donde para siempre quedará indeleble el nombre de Vuestra Excelencia, por los beneficios que infaliblemente ha de producir este nuevo sistema. Entonces quedarán los amos y los operarios en aquella dulce libertad que hace formar el equilibrio justo de la autoridad de los unos y moderada sujeción de los otros; entonces el amo que sea de un carácter duro y cruel padecerá la pena de no tener operarios, que huirían de él, y al contrario el trabajador flojo, indolente, malvado, no hallará ocupación ni oficina donde buscar el pan; y aquellos cuyas circunstancias y procedimientos tengan por regla la humanidad, la equidad y la rectitud estarán unidos en una tranquilidad que pocas veces y con mansedumbre padecerá alteración. Entonces no habrá necesidad de reglamentos y providencias que prescriban la humanidad y buen trato, porque necesariamente lo han de dar los unos y lo han de procurar los otros, como que de lo contrario sentirían mutuamente los perjuicios de carecer los amos de operarios y éstos de no hallar ocupación; entonces no habrá necesidad ni ocasión de que los unos sean fiadores de los otros, ni debiendo en un obraje se pasarán a otro, o en el caso de que suceda, fácilmente se pueda sacar el peón, pues nada se le ha de adelantar con pacto de encierro. No habrá juego ni bebida, porque esto sólo se verifica en las horas que no son de trabajo, en las cuales ya no han de estar allí los operarios. Y por último, entonces se pondrá el más firme cimiento de la paz que ahora vive desterrada de estas oficinas. Los dueños

de ellas deben ser los primeros que recojan el fruto de este establecimiento, no perdiendo las cantidades que ahora pierden, con los muchos que se les mueren o huyen cargados de deudas; y los operarios se sujetarán en sus gastos a lo que les diere de sí su jornal, y no tendrán la facilidad que ahora para empeñarse en cantidades exorbitantes, que por lo general se destinan a gastos inútiles y perniciosos. Además, entonces puede pensarse en la reforma esencial de los obrajes, que consiste en proporcionar la mayor perfección de sus hilados, de sus tejidos y de sus manufacturas, y no en tener o no tener encerrados; pues la experiencia de todos los tiempos y de todas las artes tiene acreditado que más se consigue con diez hombres por medio del agrado y del premio que con 20 forzados por el camino del rigor y de la dureza; y con esto parece que quedan absueltos todos los artículos que hacen relación a los encerrados, y resta tratar de los otros. En quanto al primero es, como dicen los dueños de obrajes, cierto que a los operarios se les da la lana pesada, con expresión del grueso y circunstancias que debe tener el tejido a que se destina, y en el caso de que el operario no cumpla con su obligación y esto cause desavenencia, es justo que ocurriendo al juez decida éste, pidiendo el juicio de peritos, como lo he practicado ya en una sola vez que se ha ofrecido este caso. No se admiten mujeres al trabajo dentro de los obrajes de esta ciudad, como previene el artículo 6º del referido bando y como informan los obrajeros, los que con efecto dan la lana beneficiada a las mujeres para que la hilen en su casa.

En quanto al tiempo del trabajo de los operarios, también parece que está arreglado, pues las más de las operaciones se hacen por tareas en que mutuamente están convenidos, que es a lo que llaman destajo, que se observa por una y otra parte en términos de que al que concluida una tarea pide otra en un mismo día, se le da y se le paga separadamente quando la concluye, lo que es de notorio beneficio para los trabajadores aplicados, porque les proporciona mayores utilidades. El artículo 8º está con efecto en observancia, pues no sólo se dice misa en los obrajes los días de precepto, sino también quando llega el tiempo pasqual se destinan sacerdotes que los instruyan y confiesen para el cumplimiento de la Iglesia. La disposición del artículo 14, sobre que los dueños de obrajes no interesen en parte de sus utilidades a los administradores o mayordomos de ellos, la considero contraria al fomento de la industria y a la mejor perfección de los tejidos que se trabajan en estas fábricas; porque es bien sabido que hay sujetos de particular habilidad y pericia, a quienes falta capital suficiente para emprender por sí solos una negociación de éstas, y por consiguiente el que lo tiene se vale de la industria del otro. Pero no siendo justo que se aproveche de ella, sin participar el fruto con el hombre experto que lo hace

producir, tiene acreditado la experiencia, que el más sencillo y mejor modo para establecer y perfeccionar las negociaciones es permitir estas compañías, en que unidos el capital y la industria hacen favorecer las artes, las fábricas, el comercio y casi todos los giros de los hombres. Y en cuanto a los defectos que pueden cometer los mayordomos o administradores, se salvan muy bien con las providencias que proponen los obrajeros en el párrafo 34 de su escrito. En cuanto a los pupilos o aprendices, se observa sustancialmente lo dispuesto en el artículo 15, pues no se destinan a los obrajes sino a aquellos que no los tienen, pero siempre con intervención de la justicia y con escrituras, cuyas condiciones se observan regularmente. Acerca de los ociosos, apunté antes mi modo de pensar, y convencido como lo están los dueños de los obrajes, de las utilidades que resultarían a la república de destinarlos y aplicarlos al trabajo espero de dichos dueños de obrajes como principales interesados en esto propongan los medios prudentes y moderados para cogerlos y obligarlos a trabajar. En orden al capítulo 18, solicitan los obrajeros que se les conceda facultad para imponer el castigo de doce azotes, a fin de contener las faltas de subordinación; sobre lo qual reproduzco el informe del Cabildo, de conformidad con lo que en el acto de él expuso su Síndico personero, comprendido todo en el testimonio que en 4 folios útiles acompaño. Y al tiempo de hacerlo no puedo menos que recomendar a V.E. dicho informe, porque sustancialmente conviene con el mío, en circunstancias de que los quatro sujetos que estaban expeditos para tratar, el uno que es el Síndico es hermano de un obrajero, con quien vive y guarda la mejor armonía; otro que lo es don Tomás Ecala es dueño de obraje fuera de esta jurisdicción, y otro que es don Luis Rico habilita un trapiche; y sin embargo del interés que por esta razón pudieran tener en la solicitud de los obrajeros, se desvían de ella, convencidos de la razón y de la justicia.

Estas son las únicas que mueven mi ánimo para proponer las especies que he tratado; y protesto a Vuestra Excelencia que no llevo más fin que el de combinar el beneficio de los dueños de obrajes con el de los operarios y el del público; porque creo éstos son los objetos que debo tener presentes para desempeñar las obligaciones de mi empleo y la confianza que Vuestra Excelencia hizo de mí al pedirme este informe. Querétaro y noviembre 17 de 1801.—Excelentísimo Señor.—Licenciado Miguel Domínguez.”

Archivo General de Indias, Sevilla.
México 1809, ff. 14-21.

III

La Agricultura en Querétaro El modo de tributar en Querétaro

Querétaro, 12 de octubre de 1802

Excelentísimo Señor:

En superior ordenanza de 25 del inmediato pasado septiembre, que recibí después que vine de la comisión de la Real Audiencia, en que estuve entendiendo, me previene Vuestra Excelencia que entere el tercio de tributos de abril de este año, dentro del término preciso de quince días, y que lo mismo haga con los sucesivos según se cumplan, bajo el apercibimiento que de lo contrario se tomará la providencia que haya lugar.

Esta gira sobre el supuesto de las que anteriormente se han librado para que en esta jurisdicción se haga por tercios la cobranza de tributos y sus correspondientes enteros en Cajas, lo cual no ha podido verificarse en el modo que solicitan los ministros de Real Hacienda, ni puede establecerse sin peligro de un considerable desfalco en el ramo, por las particulares circunstancias de esta Ciudad y su jurisdicción, que paso a manifestar, ciñéndome todo lo que sea posible.

Los Ministros de Real Hacienda tiran la cuenta del año de tributos de enero a enero, y esta jurisdicción hace muchos años que no lleva la suya sino de agosto a agosto por el método que en ella se observa, y en efecto el año pasado, que fue el primero de mi cargo, aunque tomé posesión en febrero, como Vuestra Excelencia concedió a la viuda de mi antecesor que cobrase los tributos del año de 1800 que era de su cargo, tuvo embarazados a los cobradores hasta julio de 1801, y entonces fue cuando yo comencé la recaudación del mismo año, según que oportunamente lo avisé a Vuestra Excelencia y a los mismos Ministros de Real Hacienda en 5 de mayo y 27 de junio del mismo.

Conforme a este principio, del todo cierto, no sólo no debo cosa alguna de tributos sino que los enteros del año pasado los hice con anticipación, como que se verificaron en 3 de noviembre de 1801, 6 de febrero y 3 de junio del presente, por cuya puntualidad los Ministros de Real Hacienda me dieron las gracias al hacer, yo en esa corte, el último entero que como llevo dicho y consta en esas Cajas Generales, fue en junio de este año, y entonces acá no estoy todavía en descubierto, porque volví a comenzar la recaudación de este año en el mismo mes de julio.

Es verdad que a consecuencia de repetidas instancias que han hecho los Ministros de Real Hacienda en este Superior Gobierno, está mandado que se arregle la cobranza de tributos de esta jurisdicción a los períodos que según su concepto deben regirla: esto es, que los tercios se regulen de enero a enero; mas, no está justificada en el expediente la razón o fundamento en que esto se apoye, y lo cierto es que mis antecesores no enteraban sino de agosto a agosto, según está arreglada la jurisdicción, y no es asunto este de tan poco momento que pueda verse con indiferencia, porque si la cobranza y enteros deben comenzarse en agosto, entonces para variar el período sería necesario cobrar por duplicado los siete meses que corren de enero a julio y esto ni el Rey, ni Vuestra Excelencia, ni los Ministros de Real Hacienda lo solicitan.

El método establecido para la cobranza de tributos en esta jurisdicción no es arbitrario, ni procede de algún capricho: es hijo de la necesidad y de la experiencia que tiene acreditado que no solamente es útil; sino necesario el mismo método para lograr la recaudación por las particulares circunstancias que hay en este partido que no concurren en las otras jurisdicciones.

La de esta Ciudad se extiende de oriente a poniente por 16 leguas, que corren desde el Arroyo de San Sebastián hasta la Estancia de las Vacas, y de sur a norte por 28 leguas desde Santa María Peñamillera hasta la hacienda de Jofre, que son los linderos de este partido, cuya circunferencia comprende más de sesenta leguas.

Dentro de este territorio se hallan los pueblos de San Juan del Río, Tequisquiapan, Huimilpan, La Cañada, el Pueblito, San Antonio Bernal, Tres Tolimanes y la Misión de Soriano, y hay también ochenta y dos haciendas entre grandes y pequeñas, algunas de ellas de mucho giro y extensión, y dentro de la Ciudad hay 18 obrajes, trescientos trapiches o fábricas cortas, para cuyo continuo movimiento se ocupa mucha gente que no es fija y estable, sino eventual y contingente.

En los pueblos no están, ni quieren estar, ni conviene que estén encargados de la recaudación de tributos los Gobernadores y Alcaldes indios, porque el común de éstos generalmente se derrama por las haciendas, obrajes y trapiches del partido a trabajar con dinero adelantado, que reciben a cuenta de su trabajo, y en consecuencia para hacer el cobro sería necesario que anduviesen continuamente viajando los Gobernadores y Alcaldes con gravísimo perjuicio de sus particulares atenciones, el cual no podría subsanarles el corto premio de uno por ciento que tienen de la cobranza.

Aun cuando se encargasen de ella, quedaría muy expuesta a pérdidas la Real Hacienda, porque no teniendo como no tienen bienes algunos, en

cualquier evento de quiebra o mala versación, que no extraña, no hubiera de donde recompensar el desfalco, y aun en el caso de que los indios cumplieren exactamente la cobranza, ella sería la menor parte de los tributos, porque los indios sujetos a matrícula en los pueblos son pocos y el principal golpe de tributarios consiste en los indios, mulatos y castas que andan dispersos en este partido, y aun en otros que no tienen residencia ni establecimiento fijo, sino que indistinta y arbitrariamente trabajan, ya en una, ya en otra hacienda, y ya en este o en aquel obraje, donde quieren o se les proporcionan.

Por estas razones se ha hecho indispensable en esta jurisdicción establecer la cobranza por medio de sujetos instruidos, de larga residencia que les haya dado mucho conocimiento de esta Ciudad, y sus oficinas de obrajes y trapiches, curtidurías, sombrerías, etcétera y también de las haciendas y sus ranchos, y aun así es increíble el trabajo y demora que se padece en recaudar los tributos.

Para que Vuestra Excelencia forme algún concepto del que se impende, es preciso instruirle de que por lo regular se comienza la cobranza por el mes de julio y diera en esta Ciudad ese mismo mes, y los de agosto, septiembre y octubre porque como en éstos es la fuerza de las aguas y cesan las operaciones del campo, se recoge entonces la gente en esta Ciudad a trabajar en los obrajes y oficinas que llevo dichas, y concluidos dichos meses se sigue la cobranza en los pueblos de La Cañada y San Francisco Galileo, para caer a las haciendas en los meses siguientes, porque entonces ocurren a ellas las gentes a las operaciones del campo de cosechas y de siembras, y si no se hace de esta manera corre peligro la recaudación en una gente que como queda dicho no tiene establecimiento ni residencia fija.

Queda también dicho que en esta jurisdicción se comprenden 82 haciendas; pero los dueños de éstas no responden más que por los tributos de las respectivas cuadrillas fijas de ellas, y no por la gente que además ocupan, que es mucha porque en este partido uno de los principales giros de las haciendas consiste en los arrendamientos parciales que se hacen en ellas, de tierras en pequeñas porciones de una, dos o más fanegas de sembradura, ya pagando la renta en reales o ya interesando al dueño de la finca en parte de los frutos que se cosechan.

Estos se llaman arrendatarios; pero hay otros dependientes de éstos que se llaman arrimados, y son una especie de subarrendatarios, que tienen en las tierras de los principales una pequeña porción, donde siembran con diversos pastos; y hay además toda la gente que no vive de pie en las haciendas sino que ocurren a ellas en ciertas temporadas, como las siem-

bras y las cosechas, las cuales concluidas pasan a otra parte porque son personas o cuadrillas volantes que llaman gente alquilada.

Por ninguno de éstos paga el dueño de la finca, y así para cobrarles ya se deja conocer que es indispensable visitarlos y perseguirlos personalmente al tiempo preciso que se hallan en las haciendas, y de aquí nace la inevitable necesidad de andarlas todas casi a palmos y en el discurso del año de tributos que se cobra, porque si no se hiciera de este modo sería imposible realizar la cobranza.

Del mismo modo se verifica en los obrajes, trapiches, panaderías, curtidurías y tiendas de artesanos de dentro de la Ciudad, los dueños de estas oficinas no pagan sino por los que tienen encerrados en ellas, y por uno u otro de los que vienen a trabajar; pero siendo éstos la misma parte de los tributarios, para cobrarles a los otros es preciso sorprenderlos en las calles y en los barrios, reconvenirlos no una sino muchas veces, obligarlos y estrecharlos hasta con prisión o encierro.

A vista de esto ya se conoce que para recaudar en las haciendas, en los obrajes y demás oficinas es necesario andarlas todas y con espacio, porque aunque los dueños de las más paguen pronto por sus cuadrillas, no sucede lo mismo con los demás, especialmente en las haciendas con los arrendatarios, arrimados y medieros, porque éstos por lo general son indios, mulatos o castas, cuyos ranchos están distantes, y además cuando se les busca en ellos se niegan o se esconden, y aun después que se les encuentra no basta reconvenirles, sino que es necesario concederles plazos y aun también prenderlos para que satisfagan por sí y por los tributarios que tienen por su servicio.

En estas complicadas operaciones se consume mucho tiempo, de manera que comenzándose a cobrar como he dicho en 1º de agosto de cada año se cierra éste en fines de julio, y de aquí se deduce con evidencia que no puede verificarse la recaudación por tercios, porque en cada uno de ellos sería necesario repetir las mismas diligencias, a las cuales no alcanza el espacio de los cuatro meses en que deben verificarse.

Si se trata de alterar este método establecido, seguramente hay peligro de que se pierda mucha parte de los tributos y no sería prudencia exponerme yo a este caso, bien que si Vuestra Excelencia se sirve mandar que se altere, cumpliré exactamente sus órdenes superiores.

Lo que puedo asegurar es que yo no tengo comercios, siembra, repartimientos u otros objetos en que invertir el dinero de tributos; no sólo esto, pero que jamás ha entrado en mi poder, y es público y notorio en Querétaro, que conforme se recauda se entrega al Teniente Coronel don Juan Antonio

del Castillo y Llata, que es el que me proporciona libranzas para verificar los enteros.

Si estas razones y este método no proporcionan una satisfacción de mi conducta, suplico a Vuestra Excelencia se sirva de nombrar otra persona de mayores alcances y actividad que los míos, para que verifique la cobranza y enteros, librándome a mí y a mis fiadores de la responsabilidad en que estamos constituidos.

En el entretanto, de los tributos de este año están hasta ahora recaudados siete mil pesos poco más o menos, los que remitiré luego que puedan proporcionarse libranzas, que es otra de las dificultades que aquí ocurren, y en lo sucesivo conforme se colecten mil o dos mil pesos también los remitiré; aunque conozco cuán incómodo será para los Ministros de Real Hacienda esta multitud de partidas, pero es la única satisfacción que puedo dar de que no trato de aprovecharme en manejo de los intereses del Rey. Que es cuanto debo exponer en contestación a la orden superior de Vuestra Excelencia que cité al principio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia, muchos años.

Querétaro, 12 de octubre de 1802.

Es copia.

Querétaro, agosto 31 de 1812.

Licenciado Miguel Domínguez.

Archivo General de la Nación, México,
Subdelegados, Vol. 5.

IV

La Representación contra la Consolidación

Excelentísimo Señor:

Los grandes empeños y notorias urgencias de que actualmente está rodeada nuestra metrópoli, obligan (es verdad) a tomar providencias extraordinarias para el acopio de los inmensos caudales que se necesitan, ya para cubrir los gastos erogados en las guerras anteriores y ya para sufragar a los que causa la presente, en que vemos interesado todo el honor de la nación.

Estas críticas circunstancias estrecharon sin duda el ánimo del Rey a expedir la Real Cédula de veinte y seis de diciembre del año inmediato pasado, en que se ha servido mandar que exclusivamente se tomen sobre su Real Erario los fondos todos de las Obras Pías, vendiéndose las fincas pertenecientes a ellas y recogiendo los capitales que consistan en dinero, con obligación de pagar los correspondientes réditos a fin de que se inviertan en los respectivos destinos de sus fundaciones.

Cualquier entendimiento, aun el menos perspicaz, conoce desde luego que el fin y espíritu que la piedad del Rey se propuso al tomar esta resolución fue el mismo que expresa la Real Cédula, de beneficiar a las Obras Pías con el corriente y seguro rédito de sus capitales, libertando al resto de sus vasallos de nuevos donativos y contribuciones que siempre se tienen por gravosas.

Así es, y el Tribunal [Real Tribunal de Minería] asegura que este fue el principal impulso que movió el ánimo de S.M. al dictar esta providencia; pero si el Rey hubiera prevenido que ella tomada en toda su extensión, es impracticable en la substancia y en el modo; que va a dar a sus vasallos de este reino un golpe más sensible y doloroso que el de las contribuciones; que en esa providencia está cifrada la ruina de la agricultura, de la minería, del comercio y de la industria, y que aun cuando se lograra ocasionaría funestísimas consecuencias contra el público y contra su Real Hacienda; es imposible que la hubiera expedido y lo es también que teniendo noticia de tan graves inconvenientes no le mande recoger o reformar.

Para que así se verifique y para que esa Junta Superior [Junta Superior de Consolidación] suspenda el cumplimiento de la expresada Real Cédula, en la parte que es perjudicial a S.M. misma y al reino, como parece no sólo justo, sino indispensable, será el objeto de esta reverente representación hacer sensible (según permite la urgencia del tiempo), que son del todo ciertas las proposiciones que acaban de asentarse.

El Tribunal se ve precisado a manifestar estas verdades por un principio de amor y fidelidad, respecto del Rey, de patriotismo, respecto del reino, y de obligación, respecto del Cuerpo de la Minería, porque abrazando en su extensión no sólo puros mineros sino también a innumerables individuos del comercio, de la agricultura y de la industria, ramos todos que tocarán casi los términos de su ruina el día desgraciado que tenga cumplimiento en toda su generalidad la Real Cédula; faltaría el Tribunal a sus más sagradas obligaciones si no procurara evitar el golpe antes de recibirlo.

Hemos asentado que la ejecución de la Real Cédula en toda su extensión es impracticable en la substancia y en el modo. Ella comprende por

una parte la renta de las fincas pertenecientes a Obras Pías, a excepción de aquellas en que consista la subsistencia de las comunidades religiosas y las destinadas a hospitales; y por otra manda que se recauden todos los capitales, no sólo aquellos cuya imposición esté pendiente sino también los perpetuos y los ya impuestos de plazo cumplido, los cuales deberán exhibir los dueños de las fincas hipotecadas dentro de los términos que se señalan.

Es decir que se trata de realizar la exorbitante cantidad de cuarenta o cincuenta millones de pesos que importarán las Obras Pías, ya por medio de la renta de sus peculiares fincas y ya por la recaudación de las cantidades que a su favor se reconocen, sobre las de los particulares: pero, ¿quién de cuantos tienen una mediana instrucción en las cosas de esta América, no conoce que es físicamente imposible este proyecto?

A una simple reflexión que se haga sobre el giro de este reino se percibe que todo el numerario que rueda en él ascenderá a catorce o diez y seis millones cuando más: lo que se deduce haciendo dos reflexiones, la una que todo el dinero que actualmente anima a la agricultura, minería y comercio es sellado casi en el último decenio, de modo que entre mil apenas se halla un peso de fecha anterior, y aun de éste la mayor parte es del último bienio, y la segunda, que hace muchos años (quizá desde la permisión del comercio libre) que todos ellos sale registrado para la Europa más dinero que el que se amoneda, y por consiguiente está extenuada la existencia.

No alcanzando ésta a cubrir el importe del fondo total de las Obras Pías, resulta con evidencia que aunque se apuren, hasta el último extremo, los arbitrios y diligencias para realizar aquel fondo no puede verificarse, y que por consiguiente no es practicable la Real Cédula en toda su extensión.

Nadie duda y mucho menos el Tribunal que el pretender a la enagenación de las fincas, que son privativas y peculiares de las Obras Pías, para que pasen a manos de legos, en el caso de poder verificarla, sería en beneficio del Rey y del reino, por la mayor circulación y comercio que de ellas y de sus frutos debe haber entre los vasallos seculares; pero este beneficio solamente podía lograrse si el caudal que importe el valor de estas fincas quedase girando en el reino, porque extrayéndolo de él será mayor el perjuicio que cause al público y al Rey la falta de ese numerario y sus repetidas inversiones que el beneficio que pueda resultar de la mayor circulación y comercio de las fincas.

Esto es muy claro porque esa mayor circulación y comercio de las fincas es perezoso y tardío; pero las inversiones del dinero son rápidas y frecuentes; y así, mientras el caudal invertido en fincas circula una vez

y produce derechos, consistiendo en numerario circula y produce derechos mil veces y otras tantas beneficia a los interesados en él.

Por otra parte esa mayor circulación y comercio no consiste solamente en que haya fincas que rendir, es necesario también que haya dinero con qué comprarlas; y así aunque por esta vez pudieran venderse las fincas (punto que duda el Tribunal) para lo sucesivo pararía la circulación a lo menos por muchos años, porque extraído el numerario, no queda con qué comprar y falta también la circulación y giro del mismo numerario que se extrae y no puede fácilmente reponerse, pues como queda dicho, en lo general excede la extracción a la amonedación.

Además, si se desea servir a S.M. en el punto de la enagenación de las fincas pertenecientes a Obras Pías, si se desea lograr el beneficio que de aquí pueda resultar, es no sólo preciso sino indispensable que no se piense en recaudar los capitales de ellas consistentes en dinero porque estos dos proyectos se excluyen mutuamente de modo que si se intenta el uno es imposible verificar el otro, pues para recaudar los capitales sería indispensablemente necesario vender todas las fincas de los particulares que están obligadas a ellos, como es fácil demostrar, y el vender a un mismo tiempo estas fincas y las de las Obras Pías es una materia imposible.

Puede asegurarse sin peligro de temeridad, que de las diez partes de todas las fincas, especialmente rústicas de esta América, las nueve están gravadas con principales por lo general, pertenecientes a Obras Pías, y los dueños de ellas no permanecen cargando estos gravámenes por un efecto de la voluntad, sino de la necesidad; esto es, porque no han tenido, ni tienen caudal para redimirlos, pues ninguno que lo tiene consiente en sus posesiones tan peligrosa responsabilidad.

No tienen pues por sí los dueños caudal bastante para hacer exhibición de los capitales, y tampoco pueden adquirirlo por otros medios, porque en este reino no hay cambios, bancos o fondos públicos donde tomar dinero a logro, y el único arbitrio que antes había era ocurrir a los Juzgados de Capellanías, a las arcas de los conventos, a las de las Cofradías, en una palabra a las Obras Pías, y estando ahora cerrado este único arbitrio, porque las toma en sí S.M., es evidente que los dueños de fincas no pueden por una física imposibilidad volver los capitales que reconocen.

Está satisfecho el Tribunal de que no se ha de asignar en toda la América otro algún arbitrio general para hallar dinero a réditos que el que está cerrado de las Obras Pías, y en tales circunstancias, aunque advierte la equidad y prudencia con que manda el Rey que se proceda en la recaudación de estos capitales, concediendo plazos a los que los deben, concluye

en que ningunos son bastantes para devolver los capitales porque el mal está en que no hay dinero, y esto no puede remediarse.

Se hará preciso en consecuencia proceder a la venta de las fincas hipotecadas; pero, ¿quién será capaz de conseguir esta empresa? Ninguno ciertamente, porque no hay dinero con que verificar la compra, pues como queda dicho, de las diez partes de las fincas de la América nueve están gravadas con capitales de Obras Pías, y aunque el Tribunal no puede graduar por ahora el valor de estas posesiones, suponiendo que valgan solamente cincuenta o sesenta millones de pesos, ya se deja conocer cuán insuficiente es para esta cantidad la corta existencia de catorce o diez y seis millones en que consiste nuestro numerario.

En tiempos más prósperos y felices para la América, porque había menos extracción, y por consiguiente mayor existencia de numerario, cuales eran ciertamente aquellos en que se verificó la expatriación de los Jesuítas, no han bastado las más activas empeñosas diligencias para la enagenación de sus fincas, que por una parte corrían con la opinión de ser las mejores, y por otra su número y precio, no puede ni remotamente ponerse en paralelo con las que ahora tratan de venderse.

Más de treinta y ocho años han corrido desde la expatriación y no han podido enagenarse todas esas fincas, aun habiéndose declarado acerca de ellas ser mejor postura la que se hiciese a reconocer que la que ofreciese exhibir, pues ¿cuáles arbitrios, cuáles diligencias serán ahora bastantes para vender muchas más fincas, de precio incomparablemente mayor, y con calidad de hacer cuantiosas exhibiciones, cuando no hay caudal con qué verificarlo? ¿Podrán de esta manera socorrerse las ejecutivas atenciones de la Corona? ¿Podrán consolidarse los Vales Reales? Este Tribunal está persuadido a que es imposible lograrlo por este medio.

Lo más que podrá conseguirse en la materia será vender tales y tales fincas, que serán presa de ciertos ricos en cuyo poder por este arbitrio se acumularán inmensas posesiones, a costa del sacrificio de sus dueños, que serán la víctima en cuya virtud se logrará el triste desengaño de que no pueden venderse las demás.

Haremos todavía otra reflexión sobre un punto tan importante. Nada hay más cierto y seguro que el que la regla que mide el precio de las cosas comerciables es la abundancia o escasez de ellas, el concurso o la falta de compradores; si hay, por ejemplo, muchas tierras que vender, valen poco, si hay pocas valen mucho, si hay muchos que vendan y pocos que compren, lo que se vende vale poco, y al contrario, si hay pocos que vendan y muchos que compren, lo que se vende vale mucho.

Vaticinemos según esta regla cierta e indefectible, cuál será el suceso

de las rentas de la cuestión, salen a la subasta pública nueve partes de las diez de las propiedades rústicas de la América; esto es, las de aquellos sujetos que llamamos ricos o acomodados, porque las tienen y no quedan compradores para ellas: hay por consiguiente abundancia exorbitante de tierras que vender y casi absoluta falta de compradores: en tan tristes circunstancias, ¿no es preciso que llegue hasta lo sumo la vileza de los precios? ¿No es preciso que por sí propio quede frustrado este arbitrio? Y que al tiempo mismo que no socorra ni aun alivie las aflicciones de la Corona, ¿arruine a muchos vasallos del Rey que no han dado causa, ni merecido tan dura pena?

No son estas unas vanas ponderaciones de una caliente fantasía, sino verdades evidentes, y si se piden pruebas de la escasez del numerario y de los gravámenes de las fincas, son tan abundantes, manifiestas y claras las que hay, que asombra sólo considerables en globo: ofrecemos desde luego por prueba de documentos los archivos todos del Superior Gobierno y Capitanía General, los de la Real Audiencia, Juzgados de Provincia y Ordinarios: en una palabra, todos los Juzgados del Reino sin excepción alguna, de aquellos en que giran los autos de testamentarías, concursos y demandas particulares.

Estamos seguros de que en esa multitud de innumerables documentos se verán patentes dos cosas: la una que casi todas las fincas del reino están gravadas, y la otra que siempre permanecen con sus gravámenes, de modo que si en las testamentarías se adjudican a sus interesados las fincas de ellas es con la condición de seguir reconociendo los gravámenes que reportan, y que esta misma se capitula en los remates cuando se verifican.

Se verá que los concursos y demandas particulares se forman por los gravámenes, principalmente de Obras Pías, a que no han podido corresponder los dueños de las fincas, y que en los remates de ellas siempre interviene aquella condición de reconocer, por manera que variará este método uno entre cincuenta ejemplares, lo cual manifiesta claramente tanto la generalidad y permanencia de los gravámenes cuanto la falta de numerario para hacer las ventas al contado.

Si se desea todavía más prueba de documentos, ministrarán infinitos los protocolos de todos los escribanos del reino, también sin excepción de alguno, pues la mayor parte de ellos se compone de escrituras de censos y depósitos irregulares de dinero, en lo general pertenecientes a Obras Pías, con obligación hipotecaria, no sólo de las fincas de los principales deudores, sino también de sus fiadores.

Y si se requiere prueba de testigos, citamos por tales a los individuos mismos de esta Real Junta, a los Ministros de S.M., que habiéndole servido

en este reino continúan su mérito en el Supremo Consejo, y a cuantos hay empleados en sus Audiencias, Tribunales y oficinas, pues a todos les constan hasta el grado de la evidencia estos particulares.

Queda invenciblemente convencido que es impracticable el proyecto de realizar el fondo total de las Obras Pías, en la substancia y en el modo; pero supongamos, por un momento que surte su efecto hasta donde puede ser: esto es, que recoge todo el numerario posible, y pasemos a considerar en tal evento, por una parte, los perjuicios efectivos que causará, y por otras las funestas terribles consecuencias que prepara en lo futuro: objetos ambos de mucha entidad y que de justicia exigen toda la atención del Rey Nuestro Señor y de esta Junta Superior en su Real nombre.

El dinero de las Obras Pías en el reino propiamente debe llamarse el fondo común, el asilo universal, el pronto socorro y el espíritu que mueve la Agricultura, a la Minería, al Comercio y a la Industria, porque en efecto apenas hay negociación alguna en estos ramos que no se anime, que no se verifique y que no se socorra con este caudal permanente, que si a sus partícipes les rinde un rédito proporcionado, a los que lo toman los pone en un lucroso movimiento, y al Estado y al público les produce beneficios incalculables.

Ninguna cosa hay más común, ni más pública y notoria en el reino que cuanto vamos a exponer en orden a la circulación y manejo del dinero de las Obras Pías. Entre los labradores, uno que aunque tiene semillas, por la abundancia de ellas ve abatido su precio, o no encuentra compradores, y no tiene dinero para sus siembras, cosechas y demás operaciones, lo toma sobre su misma finca de un fondo piadoso, socorre su necesidad, evita el sacrificio de sus efectos y espera el buen tiempo para venderlos.

Otro u otros muchos que por un año estéril en que la falta de lluvias, una helada extraordinaria u otro accidente hizo perder las cosechas y quedan próximos a su ruina, la precaven ciertamente ocurriendo a tomar dinero de las Obras Pías para continuar en el año siguiente el cultivo de su finca, manteniendo mientras dura la escasez a sus operarios y ganados.

Otro u otros para reponer los que murieron en una seca, para hacer una saca de agua, o una presa en que recogerla, u otras obras de esta naturaleza, si no tiene caudal, tampoco hallan más arbitrio que pedir dinero a las Obras Pías, con el cual mejoran sus fincas, consultando igualmente a su beneficio particular y al del común. Otro para comprar unas tierras confinantes, otro para dividir una herencia, otro u otros para innumerables casos, no cuentan con más recursos que el de los caudales de las Obras Pías.

Y un dueño de mina de buenas esperanzas, que está dando un tiro, un

socavón, un desagüe u otra obra muerta, cuando se le acaba el dinero, con el favor de unos amigos que le sirvan de fiadores, o una finca que hipoteque, lo encuentra en los fondos piadosos y con él finaliza sus obras y consigue la riqueza que a no tener ese auxilio quedaría para siempre sepultada en el obscuro seno de la tierra.

Otros, como sucedió en la guerra anterior, teniendo como tenían existencias cuantiosas de metales, que no podían beneficiar por falta de azogue, estaban escasos de reales, para continuar en el trabajo de sus minas, y lo hallaron en las Obras Pías para mantener sus negociaciones, hasta que se proveyeron de azogue, debiendo la conservación del corriente giro de sus minas, a aquel socorro, sin el cual tal vez se hubieran inutilizado del todo, o se hubiera hecho muy difícil y costosa su restauración.

Un rescatador dueño de hacienda de beneficiar metales, para concluirla, para ampliarla, para proveerse de los ingredientes necesarios y ponerla en giro va a las Obras Pías y ellas le proveen de dinero, con el cual se pone en movimiento y logra por este medio la felicidad suya y de su familia.

El comerciante que da principio a su carrera con un corto principal, para aumentarlo y hacer un empleo razonable que le proporcione utilidades, saca a réditos de las Obras Pías un capital, que junto con el suyo lo pone en estado de labrarse su buena suerte, aumentando sucesivamente sus negocios.

Otro que por la injuria de los tiempos no ha podido vender sus efectos: que ve próximo el vencimiento de los plazos y considera sobre sí la dura mano del acreedor, armada de una ejecución que amenaza la ruina de sus intereses y el consiguiente menoscabo de su crédito y opinión, conjura esta tempestad con ocurrir a las Obras Pías, que le franquean dinero y con el desahogo de esperar el buen tiempo para expender sus efectos con las correspondientes utilidades que lo hacen dichoso, no sólo por aquella vez sino también para siempre.

Aquel para celebrar una compañía lucrosa, éste para separar otra, que amenaza un pleito destructor, otro para lograr una compra barata que se presenta, otro para surtirse en una nao que llega, otro y otros innumerables para los infinitos lances que proporciona el comercio y sus vicisitudes cuando les faltan los arbitrios y cuando se les cierran todas las puertas, solamente encuentran abiertas las de las Obras Pías, que ministrándoles socorros oportunos y proporcionados causan la felicidad de los unos e impiden la pérdida de los otros.

Esto mismo sucede con los fabricantes, artesanos y demás negociantes: el capital que uno deja porque ya le rindió competentes utilidades, lo toma

otro para solicitarlas, y nunca se da el caso de que esté suspenso el fondo de las Obras Pías, que puede justamente compararse al manso y caudaloso río que riega y fertiliza un terreno inmenso, derramando beneficios por donde quiera que corre, y puede también decirse que todos están pendientes de este caudal, porque son muy pocos los que en todo género de giros y negociaciones se hallan tan pudientes que no necesitan de auxilios extraños.

Hemos expuesto los casos más frecuentes, aquellos que todos los días y casi todas las horas están pasando en las plazas, en los tribunales y parajes más públicos a ruta de todo el mundo, o más bien hemos pintado con exactitud todo el método, toda [la] economía con que subsiste en esta Nueva España la agricultura, la minería, el comercio y la industria, y no habrá uno tan estúpido que niegue o dude estas verdades.

Pero hay otras todavía, si pueden ser más patentes y manifiestas. Este Tribunal, el del Consulado y los Cabildos de las ciudades y villas del reino, en los casos de los anteriores donativos y préstamos que ha hecho necesarios la general revolución de la Europa, no teniendo en sus fondos los caudales necesarios para manifestar su fidelidad y ayudar en lo posible a la Corona, el principal asilo que han tenido para hacerse de ellos es ocurrir a las Obras Pías, tomando a réditos sus capitales para ponerlos, como lo han puesto todos, a los pies del trono en el tiempo de sus urgencias, y todavía se reconocen muchas de las cantidades que con tan precioso objeto se tomaron.

En los casos terribles de una escasez destructora, de una peste devoradora, los mismos Cabildos y las Juntas de Caridad que entonces se han formado, no han tenido en lo general otros capitales que los de las Obras Pías para proveer las alhóndigas, para socorrer la indigencia, para formar hospitales en que mantener y curar los enfermos, y por estos medios y con estos auxilios, ¿cuántos vasallos del Rey se han librado de los insultos de la hambre, de los mortales asaltos de la enfermedad? Y son hoy otros tantos brazos trabajadores, otros tantos contribuyentes que felicitan al reino y aumentan por sí, por sus familias y negociaciones, las rentas del Rey.

En el calamitoso infeliz año de ochenta y seis, cuando una helada extemporánea y general arrebató a todas las sementeras de la Nueva España y nos vimos en el caso de una hambre universal, ¿no se abrieron en todas partes las arcas de las Obras Pías, y con los caudales de ellas se hicieron siembras extraordinarias y los acopios posibles, con cuyos arbitrios se libertó de la muerte inmensa multitud de pueblo miserable?

Señor Excelentísimo: no son éstas invenciones de una industria falaz, que trata de sacar partido, son hechos de data reciente, vivimos los que hemos intervenido en ellos, los que los presenciamos y los que en virtud

de estos esfuerzos y de las providencias activas del Gobierno, se han conservado hasta hoy en que todavía bendicen y dan gracias a las manos liberales y bondadosas que en aquellos tiempos de aflicción y congoja supieron salvar su existencia.

Ahora se conoce con cuanta razón y fundamento asentó el Tribunal que el dinero de las Obras Pías en el reino es el fondo común, el asilo universal y el pronto socorro de la Agricultura, de la Minería, del Comercio y de la Industria; pero, cambiemos la medalla para el reverso, suponiendo que no existe ya en la Nueva España y pasemos a considerar el estado en que quedará.

Cuando el Tribunal recorre mentalmente, como en un mapa la triste y dolorosa situación de la Nueva España en este desgraciado evento, quisiera pero no puede trasladar al papel sus ideas con la misma viveza que las concibe; sin embargo, dirá lo que quepa en sus expresiones y sea indispensable en materia de tanto peso.

Por de contado, cada uno de los agentes de la Agricultura, de la Minería, del Comercio y de la Industria queda reducido a la esfera sola de su posibilidad, y siendo muy pocos, como antes decíamos, aquellos que por sí solos, sin auxilios extraños, pueden emprender negociaciones, seguir las y prosperar en ellas, a pesar de las vicisitudes de innumerables casos que ocurren, ya se ve que son infinitos los que quedan hechos despojos de la fortuna y sin proporción para mejorarla.

El labrador falto de dinero para los continuos gastos de su heredad, a fin de conseguirlo se verá en la precisión de sacrificar sus semillas y sus ganados, vendiéndolos al precio que quiera imponerle otro rico o un codicioso negociante, y jamás podrá mejorar su suerte: el que por un año estéril perdió sus cosechas y sus ganados se arruinó para siempre, porque no tiene con que reponerlos, ni auxilio para continuar sus labores y pagar sus operarios: el que mejorando su finca con una saca de agua, con una presa, o con otro arbitrio, se haría feliz y proveería al público de sus efectos, no hará estas obras, porque no tiene con qué hacerlas y manteniéndose en su estado carecerá el público de la abundancia que le podía proporcionar.

El minero que llegue a consumir su caudal en el empeño de una mina, por más lisonjeras esperanzas que ella le presente, tendrá el dolor de ver perdida su substancia y sepultada la riqueza, sin arbitrio para sacar ésta y recompensar aquélla. Al que en la presente constitución de la guerra le llegue a faltar, como es muy temible, el azogue, sacrificará sus metales al precio que otro quiera darle por ellos, y tendrá que desamparar su negocia-

ción, que quedará perdida tal vez para siempre, porque no tendrá con qué ademarla, con qué mantener su desagüe.

Al comerciante cuyo corto principal no le sufraga para los gastos de viaje a los puertos, conducciones y derechos reales, no le queda recurso para salir de su estado, porque siempre estará en la dura necesidad de comprar los efectos recargados de segunda y tercera mano: el que no puede vender sus efectos y se le cumplan los plazos será víctima de su desgracia y verá perder en un día, junto con su opinión el afán y trabajo de muchos años.

¿Cuántas compañías dejarán de hacerse? ¿Cuántas negociaciones dejarán de emprenderse? ¿Cuántos fabricantes dejarán de establecer o ampliar sus fábricas? ¿Cuántos artesanos no pondrán sus tiendas o no las darán todo el giro y atención de que son susceptibles? ¿Cuántos?; pero, dónde vamos, si son infinitos los casos de esta naturaleza en que se impedirán o se minorarán las negociaciones, que serían utilísimas a los particulares, al público y al Rey.

No se necesita ciertamente de argumentos, ni de ponderaciones para persuadir el menoscabo, el abatimiento o más bien la ruina que amenaza y que indefectiblemente se seguirá a todos y cada uno de los ramos que se han referido y que son los polos y las bases que sostienen a la Nueva España, basta saber que de estas pequeñas cosas, de estos auxilios y de esta economía pende la felicidad de la república, y que faltando estas que parecen menudencias falta todo el cimiento de ella.

No son a la verdad los grandes labradores dueños de grandes posesiones los que sostienen la Agricultura, ni los que proveen al público; no son los grandes mineros los que mantienen el cuerpo de la Minería, ni los que sacan la mayor parte de la plata y oro; no son los comerciantes poderosos los que más favorecen al Comercio, ni los que miran con más equidad al público, ni a los vendedores y compradores, antes por el contrario, éstos quizá son los que ponen trabas y dificultades a todo género de giros y carreras.

Los medianos, los pobres labradores, mineros y comerciantes son los que en fuerza de trabajo, industria y economía mantienen el corriente giro de estas diversas profesiones, y en ellas la balanza y el equilibrio, que es provechoso a todos. Si a éstos se les priva del principal, o mejor diremos del único auxilio que tienen para principiar, seguir y prosperar en sus respectivas carreras, que es el dinero de las Obras Pías, indefectiblemente vienen a su ruina, no sólo en perjuicio suyo sino también del Rey y del público, y a lo menos así lo tiene por cierto el Tribunal.

De estos principios que parece quedan cimentados sobre sólidos fun-

damentos, se deduce sin violencia las funestas perjudiciales consecuencias que necesariamente han de resultar del cumplimiento de la Real Cédula contra el tráfico universal, no sólo de este reino sino también de los de España, y contra la Real Hacienda en todos sus ramos por la necesaria considerable disminución que han de padecer y por la falta de auxilios que no podrán a las veces ministrar los vasallos.

La felicidad y riqueza del Rey y del reino es una misma con la de los vasallos. Si éstos, esto es aquellos agentes de los principales giros y carreras que componen la población del Estado, son muchos y ricos, la monarquía o la república lo es, porque se difunde la riqueza a todos los dependientes de ella, animando la Industria, las Artes, los menestrales y demás, y aumentando la población, y lo es en consecuencia también el Rey por la mucha parte que tiene de derechos, imposiciones, etc. Y al contrario, si aquellos agentes son pobres, lo es también la monarquía y el monarca, porque no hay riqueza que se difunda, ni derechos o imposiciones que cobrar.

Este segundo será sin duda el estado en que quedemos en la Nueva España privados del dinero de las Obras Pías, porque impedidos con esta falta los agentes de la Agricultura, Minería y Comercio, que son los que sostienen el reino de hacer progresos en sus profesiones, por necesidad han de venir a caer en la decadencia de facultades que se hará trascendente al público y a la Real Hacienda.

Debilitados, enflaquecidos y arruinados estos preciosos ramos que son las fuentes perennes de donde salen las riquezas de este reino, será una consecuencia necesaria el desaliento general de todas las demás profesiones y giros, se ocuparán entonces menos gentes en todos ellos, y habiendo de buscar éstas por cualquier medio de subsistencia, ¿cuántos ociosos limosneros, cuántos ladrones, cuántos fascinerosos, cuántos salteadores, cuántas prostitutas y mujeres perdidas no infestarán a la Nueva España?

Vendidas muchas fincas a los ricos, que son los únicos que pueden comprarlas, ¿qué acumulación de posesiones en pocas manos no se siguen contra todas las reglas y preceptos de una política racional y cristiana?

Desatendidas y sin el correspondiente cultivo, muchas haciendas, desamparadas muchas minas, deshabilitados y sin giro innumerables comerciantes, ¿qué espantosos monopolios no se presentan en todos ramos? ¿Qué opresión tan cruel, qué cadenas tan fuertes, qué esclavitud tan miserable no amenaza a los pobres, y principalmente al pueblo infeliz, que aun ahora padece lo que no es fácil explicar?

Exhaustos de dinero los comerciantes medianos y pobres que hacen la mayor parte del consumo al comercio de España y la mayor parte de la provisión al reino, se verá el Comercio en la dura necesidad de vender

a los pocos compradores ricos, que necesariamente le impondrán la ley, y los consumidores del reino en la intolerable precisión de recibir por estas únicas manos las cosas necesarias a los precios que quiera dictar el antojo, el capricho o la codicia.

Recogido y transportado a otra parte el numerario, ¿cuál será el signo de nuestros contratos? ¿Con qué caudal girará la Agricultura, la Minería y el Comercio? ¿Con qué dinero se harán las obras, se seguirán labores de minas y se verificarán las compras y ventas? ¿Con qué se pagará a los jornaleros, operarios y artesanos?

En los casos en que otras aflicciones de la Corona hagan indispensables donativos y préstamos, por más que nuestra fidelidad y amor al Rey nos anime a verificarlos a los Tribunales y Cabildos, ¿de dónde tomaremos caudales para conseguirlo, si se secaron las fuentes que lo producían?

En los casos de pestes, hambres y necesidades públicas, por más que se conmueva nuestra compasión para socorrerlas, ¿a dónde ocurrimos por auxilios, si están agotados los arbitrios? Veremos (no, no lo permita Dios) veremos perecer a nuestros semejantes a manos de la miseria, sin poderlos remediar, ni darles más consuelo que el estéril que puedan ministrarles las lágrimas con que manifestaremos nuestros sentimientos y deseos.

Lo más es que este golpe terrible viene en el tiempo crítico en que por la guerra está interrumpido el Comercio y la Minería expuesta de un día a otro a quedar sin azogue, que es el espíritu que la anima, y estos males reunidos casi casi descargan ya sobre la Nueva España el golpe formidable de su total destrucción o a lo menos de lo sumo del abatimiento.

Constituido el reino en tan ruinosas circunstancias, ¿cuál será la suerte de los fondos de la Real Hacienda? ¿Quién será capaz de calcular el indefectible demérito que necesariamente han de padecer los florecientes ramos de Quintos, Azogues, Pólvora, Tabacos, Alcabalas y Tributos, pues todos ellos han de venir, si no a su ruina, por lo menos a un abatimiento inexplicable?

Podrá tal vez suceder que por los medios que no alcanza el Tribunal, se lleguen a colectar ocho o diez millones del numerario que gira en el reino; pero este suceso (prescindiendo de todo cuanto hemos dicho hasta aquí) lejos de ser un beneficio para S.M., es ciertamente el golpe más funesto que puede darse a sí mismo por tres fundamentos demasiado poderosos.

El primero, porque esa cantidad no socorre las graves necesidades de la Corona y la toma con el pesado gravamen de pagar un cinco por ciento anual, que es el rédito común que aquí se paga y perciben hoy las Obras Pías, y esto junto con los cuantiosos gastos que ha de hacer S.M. hasta

prescribirlas, hacen una nueva carga sumamente pesada, sobre las que ya de antemano afligen al Erario.

El segundo, que ese cortísimo auxilio, que ministrarán los ocho o diez millones que se recojan, es a costa de perder mucha mayor cantidad, quizá cada año de los sucesivos, pues el demérito que ha de causar en las Rentas Reales la falta de giro y tráfico, ciertamente, ha de ser de mayor entidad, aunque no se deje conocer tal vez al principio, y ya se ve que es un daño enormísimo recibir un auxilio momentáneo, que destruye la obra de tres siglos cuando camina a su mayor prosperidad, como manifiesta el sucesivo incremento que han tenido todos los años la amonedación y los ramos de la Real Hacienda que ahora bajarán en lugar de subir.

El tercero, que ese pequeño auxilio que recibirá el Rey es causando el desconsuelo universal de todos sus amantes vasallos de este reino. Sí, Señor, el dolor, el sentimiento y la aflicción están pintados en los semblantes de todos con sólo la noticia de la Real determinación, con sólo el amago de que se trata de ejecutar, y todos lloran ya, pronosticando la desgraciada suerte que se les prepara en lo sucesivo.

Los unos miran trasladar los caudales de las Obras Pías a las Cajas Reales y se consideran absolutamente destituidos de aquel asilo en que estaban fundadas sus esperanzas para establecer o fomentar la negociación que había de ser su ocupación, y que había de producir el mantenimiento y la subsistencia suya y de su familia que contemplan ya infeliz.

Los otros, conociéndose gravados con capitales de Obras Pías que no pueden pagar, se ponen ya en el caso de que sin antecedente gestión de sus acreedores que estaban quietos y contentos, les arranquen de las manos aquella o aquellas fincas que heredaron de sus abuelos, y que por una larga serie de años ha sido el destino, domicilio y existencia de toda la familia, que desde ese día queda pereciendo.

Otros advierten que ya por de contado, antes de cumplirse la Real determinación, están padeciendo perjuicios muy considerables el reino y los interesados en las Obras Pías; porque como está prohibido el dar a los particulares este dinero y la Real Hacienda no recibe el mucho que se ha recogido en los conventos, cofradías, etc., carece el público de su circulación y los interesados del rédito, que hace toda la subsistencia de innumerables capellanes y de los conventos pobres.

Otros, haciendo las melancólicas reflexiones que demanda el caso, acerca de los daños y perjuicios que son consiguientes a la falta de recursos y escasez de numerario en que queda el reino, dan por inútiles todos los arbitrios y negociaciones con que han subsistido hasta ahora, y todos poseí-

dos de una general consternación claman porque se represente a la incomparable piedad del Rey todo el trastorno que ha de causar esta providencia.

El Tribunal cree que al tiempo de librarla no tuvo S.M. toda la instrucción que era conveniente, y que como en España produjo saludables efectos se persuadió justamente a que los mismos produciría en este reino; pero ¿cuánto dista el método de las fundaciones de Obras Pías de aquellos dominios respecto de éste? Allí, según se le ha instruido a este Tribunal, la mayor parte de ellas consiste en fincas y bienes raíces cuya administración muchas veces no era feliz y era siempre embarazosa para los conventos y comunidades; y así vendiéndose de cuenta del Rey, al tiempo mismo que se descargaran de las distracciones y riesgos de la administración, aseguraban el rédito correspondiente al valor de sus fincas, beneficiando a los vasallos seculares y a la Real Hacienda por la mayor circulación de ellas mismas, y de sus frutos y producciones.

Aquí la mayor parte de las Obras Pías está fundada sobre capitales consistentes en dinero, en que los patronos o administradores de ellas no tienen más intervención que la de asegurarlos cuando los dan a réditos y cobran éstos; pero, la inversión, el giro y tráfico de estos capitales corre de cuenta de los que los reciben para animar al Comercio, a la Minería y a los demás ramos como va explicado.

De aquí nace otra diferencia digna de la mayor atención entre este reino y los de España. Allá si recibió S.M. los caudales de las Obras Pías fue para invertirlos allí mismo en la extinción de Vales Reales, paga de la tropa, compra de aprestos navales, de modo que quedó girando de unas en otras manos en el mismo reino; pero en éste se trata de juntar un caudal que se ha de sacar de él para que nunca vuelva, quitándolo de los giros y ramos que alienta y vivifica, y que sin él quedarán exánimes y en estado de ruina.

El Rey, por una disposición altísima de Dios, no sólo es árbitro y moderador de sus reinos, sino también padre, y padre amante de sus vasallos, es tutor de sus pueblos, es conservador de sus Reales Rentas, y a más de haber desempeñado perfectamente todos estos títulos, ha añadido el más recomendable de ser un ejemplo de la moderación y de la suavidad, según confesamos todos los que logramos la fortuna de vivir bajo su dominación.

¿Cómo, pues, será posible creer que si al piadosísimo corazón del Rey hubiera tenido a la vista unos inconvenientes de tanta magnitud, un trastorno tan universal y unos perjuicios de tanta trascendencia contra sus Reales Rentas, contra sus pueblos y contra sus vasallos en particular, hubiera dictado una providencia tan ruinosa y perjudicial? No, no podemos creerlo todos los que tenemos conocimiento de sus benéficas intenciones, bien

manifestadas en el Real Decreto de veinte y ocho de noviembre de ochocientos cuatro, en cuyo cumplimiento se expidió la Cédula.

Si en este mismo Real Decreto, guiado el Rey de los preceptos de la más fina y sabia política, que enseña que la suma de toda ella consiste en combinar en los arbitrios el bien del Rey con el del reino, creyendo que ambos extremos conciliaba en esta providencia, como ella misma expresa, no tuvo reparo en tomarla bajo de tal supuesto.

No estamos en el caso de él, sino en el contrario; esto es, que si se ejecuta la providencia en todas sus partes resultan los gravísimos inexplicables perjuicios que se han demostrado a S.M. mismo y a todos sus reinos y vasallos, y por consecuencia legítima se deduce que el Real Decreto no debe ejecutarse.

El punto actual es de la mayor gravedad, los fundamentos que comprende esta representación si por una parte son sólidos y claros, por otra son constantes a los celosos individuos de esta Real Junta: las consecuencias que prepara la ejecución de la Real Cédula son tan funestas como ciertas e indefectibles, y el tiempo en que se ponen a la vista de este Tribunal es el más oportuno y conveniente, esto es en el principio cuando el daño no está hecho, cuando la justicia exige y la prudencia dicta que se evite el perjuicio, que una vez ejecutado no tiene remedio.

El Tribunal confía [en] que elevándose, como se han de elevar en primera ocasión, a la Real clemencia estos clamores han de hacer la impresión que corresponde en el sensible corazón del Rey, y entonces esta Real Junta en cierto modo será responsable de estos daños y perjuicios si habiéndoselos representado con oportunidad los llevase a ejecución, sin dar previamente cuenta a S.M. para que con esta nueva instrucción resuelva lo que sea de su Real agrado.

Así lo pide el Tribunal, persuadido a que no hace otra cosa que pedir el debido cumplimiento de la expresa y terminante Ley de Indias que previene que cuando las Reales Cédulas o disposiciones de S.M. preparan escándalo conocido, o pueden causar daño irreparable se sobresea en su cumplimiento; y siendo tan graves los inconvenientes que prepara y tan irreparables los daños y perjuicios que causará la ejecución de esta Real Cédula, es claro que nos hallamos en el caso de la Ley, cuya exacta observancia implora el reino todo, fundado en la razón y en la justicia.

Estas son las únicas que han movido al Tribunal a formar esta representación, protestando que no lleva más objeto que el de conciliar el beneficio del Rey con el del reino y el de su cuerpo, porque así contempla que cumple con las obligaciones en que está constituido, y al llegar a conseguir esta felicidad hará para siempre su mayor satisfacción.

Dios guarde, etc. México, septiembre 16 de 1805.

Es copia fiel de la representación que dirigía el Real Tribunal de Minería a la Junta Superior de Consolidación y entregó al Virrey de este reino. México, 16 de julio de 1807.

Licenciado Miguel Domínguez.

Domínguez a la Corona, 29 de abril de 1806.

Archivo General de Indias, Sevilla.

México, 1817.

V

EL SUELDO DEL CORREGIDOR

La declaración que por punto general hizo la Junta Superior de Real Hacienda y me comunicó el Señor Intendente de esta provincia en oficio de 4 de marzo de este año, para que a los subdelegados se les socorra por las Cajas respectivas con una cantidad equivalente al premio que gozaban por la recaudación de tributos, entiendo que no comprende en lo general a este corregimiento; porque el sueldo de cuatro mil pesos anuales de su dotación está situado sobre otros ramos distintos.

Son éstos el de dos mil cuatrocientos pesos de los propios de la Ciudad a razón de doscientos mensuales; cincuenta pesos que anualmente paga cada obraje por derechos de la visita, cuya partida importaba novecientos pesos cada año; los derechos del reconocimiento y recuento de partidas de la tierra adentro, cuyo asiento estaba arrendado en seiscientos cincuenta pesos anuales a don Juan de León, vecino de esta Ciudad; y los derechos judiciales que se reducen a un real de la firma en los negocios de parte, y una u otra almoneda que no sea de indios ni de Real Hacienda.

Entre las malas consecuencias que ha producido la fatal revolución de este reino, es una la de haber parado el giro de los obrajes en esta Ciudad, por haber faltado en unos la provisión de lana, en otros porque se convirtieron en cárceles, como que se llegaron a reunir aquí más de mil prisioneros y en otros porque sus dueños recelaron juntar gentes plebeyas, de modo que por esta razón no se hizo la visita en el año pasado, que por costumbre se verifica en los meses de noviembre y diciembre; y en consecuencia me faltaron estos novecientos pesos para el completo de mi sueldo.

También me faltaron trescientos veinticinco pesos del arrendamiento de los derechos de partidas que pagaba el arrendatario por medios años, por-

que encendida la revolución en la tierra adentro, no vinieron partidas algunas y no hubo derechos que cobrar; por lo cual solamente percibí la mitad del arrendamiento que se me pagó en agosto, y ambas partidas disminuyeron mi sueldo en cantidad de mil doscientos veinticinco pesos.

En el presente año solamente se han puesto en giro ocho obrajes, cuya visita verifiqué, percibiendo cuatrocientos pesos de derechos y ningunos de las partidas, porque no ha pasado alguna, y en consecuencia me han faltado en este año mil ciento cincuenta pesos de mi sueldo, importando ambas partidas dos mil trescientos setenta y cinco pesos.

Supuesta la referida superior declaración de que a los Subdelegados se les abone por las Cajas Reales el premio que gozaban por la recaudación de tributos, me parece justo que se me reemplace la disminución de mi sueldo, con el que corresponde a esta jurisdicción, que es no sólo bastante sino sobrado para ello.

Conforme a la última matrícula, que estaba rigiendo al tiempo que se extinguió el ramo de tributos, importaba el premio de los de este partido en cada año mil setecientos veinte y seis pesos cinco reales; y en los dos de la revolución tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dos reales; y demandando yo en ellos dos mil trescientos setenta y cinco pesos, es claro que sobran un mil setenta y ocho pesos dos reales del premio que debía pagar la Real Hacienda.

Conozco el estado decadente en que se halla ésta; pero, sin embargo, me veo en la dura precisión de hacer esta solicitud, porque estando sujeto únicamente a mi sueldo para mantenerme, y hallándome cargado de la numerosa familia de mujer y trece hijos, sin tener otra renta, negociación y arbitrio con que sostenerme y sostenerla, no puedo menos que clamar a la superioridad de Vuestra Excelencia para que se me conceda este auxilio, sin el cual no puedo subsistir en un tiempo en que por efecto de la misma revolución y de la numerosa población que se ha congregado en esta Ciudad, todas las cosas necesarias a la vida han subido en el precio a más de un triple del que antes tenían.

Creo que estas razones son poderosas para que Vuestra Excelencia se sirva de acceder a esta solicitud, como desde luego se lo suplico; y si la superioridad de Vuestra Excelencia tiene la bondad de acceder a mi súplica, le ruego que se sirva de librar la ordenanza correspondiente a los ministros de Real Hacienda para que me abonen anualmente las partidas que faltan para completar mi sueldo, y que no excedan del premio de tributos que tocaba a esta jurisdicción.

Pero si para concederme este abono considera Vuestra Excelencia necesaria alguna justificación acerca de los motivos por que se ha disminuido

mi sueldo, sírvase Vuestra Excelencia de librar comisión a la persona que sea de su confianza para que la reciba de oficio: porque es tan público y notorio que a cualquiera que se le pregunte ha de declarar lo que ha sucedido durante la revolución, especialmente hallándose en esta Ciudad los dueños de obrajes y el arrendatario que era de los derechos de partidas que confesarán lo que llevo referido.

Dios guarde a Vuestra Excelencia, muchos años.

Querétaro, diciembre 4 de 1811.

Excelentísimo Señor *Licenciado Miguel Domínguez*.

Excelentísimo Señor Virrey don Francisco Javier Venegas.

Archivo General de la Nación, México,
Subdelegados, Vol. 5. ff. 283-85 v.